



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Maira Alejandra Silva Vargas y otros
Causante	Luis Alfonso Silva Prado (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00258-00</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#468</b>
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma y allegados el escrito de demanda y sus anexos al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de LUIS ALFONSO SILVA PRADO, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante LUIS ALFONSO SILVA PRADO, cuyo deceso data del quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019) en el municipio de Girardot Cundinamarca, lugar quien en vida se identificó con la C.C. 11.306.904

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

**TERCERO: RECONOCER** como herederos a los señores **MAIRA ALEJANDRA SILVA VARGAS, JASMIN LUCIA SILVA VARGAS, JESUS ANTONIO SILVA VARGAS, JOSE VICENTE SILVA VARGAS**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hijos del de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 núm. 4 CGP

**CUARTO: RECONOCER** personería procesal al profesional del derecho **ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la cónyuge supérstite y el heredero aquí reconocido, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

**QUINTO: OFICIAR** al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

**SEXTO:** Por disposición del artículo 490 del CGP y conforme a lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL**, al señor **LUIS CARLOS SILVA VARGAS**, se le concederá el termino de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Artículo 462 ibidem, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, realizando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Girardot Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez